



# H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

LXIV Legislatura 2024-2027

## PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

### SESIÓN ORDINARIA.

ACTA DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

LIBRO 1

SESIÓN N° 04



#### SUMARIO

INICIO, 17:10 HRS.  
CLAUSURA, 17:55 HRS.  
ASISTENCIA: 35, DIPUTADOS.

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN LEGAL DEL CUÓRUM.

II. - SE PRESENTA AL PLENO EL ORDEN DEL DÍA.

III.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

IV.-ASUNTOS EN CARTERA:

A) DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN, POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

V.-EN ASUNTOS GENERALES SOLICITARON E HICIERON USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS: ZHAZIL LEONOR MÉNDEZ HERNÁNDEZ, RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA Y MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.

VI.- CONVOCATORIA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN QUE DEBERÁ CELEBRAR ESTE CONGRESO, Y CLAUSURA DE LA PRESENTE, REDACCIÓN Y FIRMA DEL ACTA RESPECTIVA.



### Acta 04/1er.A/1er.P.Ord./ 2024/LXIV

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, se reunieron los ciudadanos Diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, en la sala de sesiones Plenarias del recinto del Poder Legislativo “Salón de Sesiones Constituyentes 1918”, con el fin de celebrar sesión ordinaria correspondiente al Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de su Ejercicio Constitucional. Para tal efecto, fueron debidamente convocados el día miércoles once de septiembre del año dos mil veinticuatro, para la celebración de la sesión del miércoles once del presente mes y año a las diecisiete horas.

Preside la sesión la Diputada Neyda Aracelly Pat Dzul y se desempeñan como Secretarios, los Diputados Álvaro Cetina Puerto y Francisco Rosas Villavicencio, quienes conforman la Mesa Directiva del Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de su Ejercicio Constitucional, cargo para el cual fueron designados.

La Presidencia de la Mesa Directiva comunicó que en esos momentos se pasará lista de presencia para que las Diputadas y Diputados puedan presentar su asistencia, por lo que solicitó al Secretario Diputado Francisco Rosas Villavicencio, dé cuenta de ello y constate el cuórum.

**I** De acuerdo al sistema electrónico de registro, el Secretario Diputado Francisco Rosas Villavicencio, informó a la Presidencia el resultado de los Legisladores asistentes, encontrándose reunidos en esta sesión, **treinta y cinco Diputadas y Diputados** que se relacionan a continuación: Larissa Acosta Escalante, Claudia Estefanía Baeza Martínez, María Teresa Boehm Calero, José Julián Bustillos Medina, Álvaro Cetina Puerto, Maribel del Rosario Chuc Ayala, Alba Cristina Cob Cortes, Manuela de Jesús Cocom Bolio, Rosana de Jesús Couoh Chan, Mario Alejandro Cuevas Mena, Wilber Dzul Canul, Itzel Falla Uribe, Melba Rosana Gamboa Ávila, Daniel Enrique González Quintal, Aydé Verónica Interián Argüello, Samuel de Jesús Lizama Gasca, María

Esther Magadán Alonzo, Zhazil Leonor Méndez Hernández, Wilmer Manuel Monforte Marfil, Rafael Gerardo Montalvo Mata, Bayardo Ojeda Marrufo, Javier Renán Osante Solís, Marco Antonio Pasos Tec, Neyda Aracelly Pat Dzul, Naomi Raquel Peniche López, Ana Cristina Polanco Bautista, Eric Edgardo Quijano González, Rafael Germán Quintal Medina, Gaspar Armando Quintal Parra, Harry Gerardo Rodríguez Botello Fierro, Sayda Melina Rodríguez Gómez, Clara Paola Rosales Montiel, Francisco Rosas Villavicencio, Roger José Torres Peniche y Ángel David Valdez Jiménez.

Se declaró legalmente constituida la sesión, por existir el cuórum reglamentario, siendo las **diecisiete horas con diez minutos**.

## II El Orden del Día fue el siguiente:

- I.- Lectura del Orden del Día.
- II.- Discusión y votación de la síntesis del Acta de la Sesión Ordinaria de fecha once de septiembre del año dos mil veinticuatro.
- III.- Asunto en cartera:
  - a) Dictamen de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Reforma del Poder Judicial.
- IV.- Asuntos generales.
- V.- Convocatoria para la próxima sesión que deberá celebrar este Congreso, y
- VI.- Clausura de la sesión.

**III** II.- La Presidenta de la Mesa Directiva, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 65 y 82 Fracción I del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, sometió a discusión de las Diputadas y Diputados la síntesis del Acta de la sesión ordinaria de fecha once de septiembre del año dos mil veinticuatro; no habiéndola, se sometió a votación la síntesis del Acta, sí lo aprueban sírvanse manifestarlo en forma económica, los que estén en contra sírvanse manifestarlo, siendo aprobada por mayoría.

Seguidamente, la Presidencia expresó; Diputadas y Diputados, el presente Dictamen enlistado en el asunto en cartera del orden del día,

propone Reformas a la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, por tal motivo y para cumplir con las disposiciones legales pertinentes, invito a las Diputadas, Diputados y público asistente se sirvan poner de pie a efecto de que éste Honorable Congreso del Estado se erija en Constituyente Permanente.

Las Diputadas, Diputados y público presente ya puestos de pie.

La Presidenta de la Mesa Directiva informó; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esos momentos el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, se erige en Constituyente Permanente. Favor de tomar asiento.

**IV** III.- A continuación, el Secretario Diputado Francisco Rosas Villavicencio, dio inicio a la lectura de los asuntos en cartera:

**A)** Dictamen\* de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Reforma del Poder Judicial.

Terminada la lectura del asunto en cartera, la Presidenta expuso; Diputadas y Diputados, en virtud de que el Decreto ya fue distribuido en su oportunidad a todas y cada uno de los integrantes del Pleno, de conformidad con las facultades que me confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento; solicitó la dispensa del trámite de lectura del Dictamen. Las y los Diputados que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado; sírvanse manifestarlo en forma económica, los que estén en contra sírvanse manifestarlo, aprobado por mayoría.

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN**

\*EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE APROBADO Y COMPLETO, SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL APARTADO GACETA PARLAMENTARIA: [www.congresoyucatan.gob.mx](http://www.congresoyucatan.gob.mx)



**POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, ESTOS ÚLTIMOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,**

### DECRETO

**Por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.**

**Artículo único.** El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, aprobada el 10 de septiembre de 2024 y enviada por la Cámara de Senado del H. Congreso de la Unión, para quedar en los siguientes términos:

### MINUTA PROYECTO DE DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.**

### PROYECTO DE DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

**Artículo Único.-** Se reforman el párrafo segundo del artículo 17; la fracción VIII del artículo 76; los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, octavo, noveno, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto del artículo 94; las fracciones III, V y VI del artículo 95; los párrafos primero y segundo del artículo 96; los párrafos primero, y actuales segundo, tercero y séptimo del artículo 97; los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 98; el párrafo tercero, la fracción I del

párrafo cuarto, y los párrafos séptimo, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero del artículo 99; los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y los actuales párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo segundo y décimo tercero del artículo 100; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 101; el párrafo segundo de la fracción I y el párrafo quinto de la fracción II, del artículo 105; los párrafos primero y tercero de la fracción II, el párrafo primero de la fracción X, y los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción XIII, del artículo 107; los párrafos primero y segundo del artículo 110; los párrafos primero y quinto del artículo 111; la fracción I del artículo 113; los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la fracción III del párrafo segundo del artículo 116; los párrafos primero y tercero de la fracción IV y el párrafo cuarto de la fracción VIII del Apartado A del artículo 122; y el segundo párrafo de la fracción XII del Apartado B del artículo 123; se adicionan una fracción X, recorriéndose la fracción subsecuente, del Apartado A, y un párrafo segundo a la fracción VII del Apartado B, del artículo 20; las fracciones I, II, III y IV al párrafo primero, y los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo al artículo 96; un párrafo segundo y las fracciones I, II, III, IV y V, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 97; los párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto, recorriéndose los subsecuentes, y un párrafo último al artículo 100; un párrafo cuarto al artículo 105; un párrafo último al artículo 116; y se derogan la fracción XVIII del artículo 89; la fracción II y el segundo párrafo del artículo 95; el segundo párrafo del artículo 98; el párrafo décimo cuarto del artículo 99; los actuales párrafos décimo y décimo primero del artículo 100, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

### Artículo 17.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. **Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como las Juezas y Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o,**

en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

#### Artículo 20.

A...

I. a VIII...

IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula;

X. Tratándose de delincuencia organizada, el órgano de administración judicial podrá disponer las medidas necesarias para preservar la seguridad y resguardar la identidad de las personas juzgadas, conforme al procedimiento que establezca la ley, y

XI. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. a VI...

VII...

En caso de cumplirse con el plazo señalado en el párrafo que antecede y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que

conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora, en los términos que establezca la ley;

VIII. a IX...

C...

I. a VII...

**Artículo 76.** Son facultades exclusivas del Senado:

I. a VII.

**VIII. Otorgar** o negar las solicitudes de licencia o renuncia **de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación conforme al artículo 98 de esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes;**

IX. a XIV...

**Artículo 89.** Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. a XVII.

**XVIII. Se deroga**

**XIX. y XX.**

**Artículo 94.**

La administración **del Poder Judicial de la Federación estará a cargo de un órgano de administración judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial**, en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno. **Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.**

En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno serán públicas.





La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

**El órgano de administración judicial** determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.

...

La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género. **La elección de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito, se regirá por las bases previstas en el artículo 96 de esta Constitución.**

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución de los asuntos que compete conocer a la Corte, así como remitir asuntos a los Plenos Regionales y a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los mismos. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

...

...

Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de seis votos serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.

La remuneración que perciban por sus servicios las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte, **las Magistradas** y los Magistrados de Circuito,

**las Juezas** y los Jueces de Distrito, **las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las Magistradas y los Magistrados Electorales y demás personal del Poder Judicial de la Federación, no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.**

**Las Ministras** y Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo doce años y sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Ninguna persona que haya sido ministro podrá ser electa para un nuevo periodo.

#### Artículo 95...

I...

#### II. Se deroga

II. Poseer el día de la **publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución** título profesional de licenciado en derecho expedido legalmente, **un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica;**

IV.

V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la **publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución;** y

VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la **publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.**

#### Se deroga

**Artículo 96. Las Ministras** y Ministros de la Suprema Corte de Justicia **de la Nación, Magistra-**

das y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

I. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;

II. Los Poderes de la Unión postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:

a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia

y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.

III. El Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Nacional Electoral a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes de la Unión, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente, y

IV. El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.



Para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, una por la Cámara de Diputados y dos por el Senado, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta tres personas por mayoría de seis votos.

Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito judicial conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes de la Unión postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará una persona por cada Cámara mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta dos personas por mayoría de seis votos.

El Senado incorporará a los listados que remita al Instituto Nacional Electoral a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

La etapa de preparación de la elección federal correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre en los primeros siete días

del mes de septiembre del año anterior a la elección.

Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Nacional Electoral. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial de la Federación estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

**Artículo 97.** Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos de forma consecutiva cada que concluya su periodo. No podrán ser readscritos fuera del circuito judicial en el que hayan sido electos, salvo que por causa excepcional lo determine el Tribunal de Disciplina Judicial, y podrán ser removidos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

Para ser electo Magistrada o Magistrado de Circuito, así como Jueza o Juez de Distrito, se necesita:

I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para el caso de Magistrada y Magistrado de Circuito deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;

IV. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución, y

V. No haber sido persona titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, ni persona titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.

El ingreso, formación y permanencia del personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación se sujetará a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.

Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial de la Federación, incluyendo ministros, magistrados y jueces, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley.

...

...

...

...

...

...

**Las Magistradas y los Magistrados de Circuito y las Juezas y los Jueces de Distrito protestarán ante el Senado de la República.**

**Artículo 98.** Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, Magistrada o Magistrado de Circuito y Jueza o Juez de Distrito excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.

**Se deroga**

Las renuncias de las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral, solamente procederán por causas graves; serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente.

Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de Ministras y Ministros, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral para el caso de Magistradas y Magistrados Electorales y por el órgano de administración judicial para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros





presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

**Artículo 99...**

...

La Sala Superior se integrará por siete **Magistradas** y Magistrados Electorales. **Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.**

...

I. Las impugnaciones en las elecciones federales **de las diputadas y los diputados, las senadoras y los senadores, Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito;**

**II. a X...**

...

...

Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicho criterio pueda ser contradictorio con uno sostenido por la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de las Ministras y Ministros o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál criterio debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

...

...

La administración en el Tribunal Electoral **corresponderá al órgano de administración judicial**, en los términos que señale la ley, **mientras que su disciplina corresponderá al Tribunal de Dis-**

**ciplina Judicial.** El Tribunal **Electoral** propondrá su presupuesto al **órgano de administración judicial** para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

**Las personas magistradas electorales** que integren la Sala Superior serán **elegidas por la ciudadanía a nivel nacional conforme a las bases y al procedimiento previsto en el artículo 96 de esta Constitución.**

**Las personas magistradas electorales** que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que se exigen para ser **Ministra o Ministro** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y durarán en su encargo **seis** años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de **personas magistradas electorales** de la Sala Superior y las **salas regionales** serán tramitadas, cubiertas y otorgadas en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

**Las personas magistradas electorales** que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los indicados **en el párrafo anterior. Serán elegidas por circunscripciones electorales, en los términos y modalidades que determine la ley, conforme al procedimiento aplicable para las magistraturas de Sala Superior, y durarán en su encargo seis años improrrogables.**

**Se deroga**

...

**Artículo 100.** El **Tribunal de Disciplina Judicial** será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

El **Tribunal de Disciplina** se integrará **por cinco personas electas por la ciudadanía a nivel nacional conforme al procedimiento establecido en el artículo 96 de esta Constitución.**

**Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial** deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, hones-

tividad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán **seis** años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser **electos** para un nuevo período. **Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.**

**El Tribunal de Disciplina Judicial** funcionará en Pleno y en comisiones. **El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.**

**El Tribunal desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la ley. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de estas.**

**El Tribunal conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y aperecer a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.**

**El Tribunal podrá dar vista al Ministerio Pú-**

**blico competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadoras electas por voto popular ante la Cámara de Diputados.**

**Las sanciones que emita el Tribunal podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas, con excepción de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Magistradas y Magistrados electorales, que sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.**

**El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electas en la elección federal que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.**

**La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:**

**a) Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación, y**

**b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial.**

**Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo**



podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El órgano de administración judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

El Pleno del órgano de administración judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; uno por el Senado de la República mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con mayoría de seis votos. La presidencia del órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes.

Quienes integren el Pleno del órgano de administración judicial deberán ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años; y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del órgano de administración judicial, con antigüedad mínima de cinco años; y no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.

Durante su encargo, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración sólo podrán ser removidas en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de al-

**guna de las personas integrantes, la autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.**

La ley establecerá las bases para la formación, **evaluación, certificación** y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El **órgano de administración judicial** contará con un **órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Nacional de Formación Judicial responsable de diseñar** e implementar los procesos de formación, capacitación, **evaluación, certificación** y actualización del personal de **carrera judicial** y administrativo del Poder Judicial de la Federación, sus órganos auxiliares **y, en su caso, del personal de los Poderes Judiciales locales, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general**, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el **órgano de administración judicial** a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela Nacional de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.

De conformidad con lo que establezca la ley, el **órgano de administración judicial** estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. **El Tribunal de Disciplina Judicial** podrá solicitar al **órgano de administración judicial** la expedición de acuerdos generales **o la ejecución de las resoluciones** que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal **en los asuntos de su competencia.**

Se deroga

Se deroga

El órgano de administración judicial, a solicitud del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.

**El órgano de administración judicial elaborará el presupuesto del Poder Judicial de la Federación.** Los presupuestos serán remitidos por dicho órgano para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

**En el ámbito del Poder Judicial de la Federación, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.**

**Artículo 101.** Las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y las y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, así como las Magistradas y los Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

Las personas que hayan ocupado el cargo de **Ministra** o Ministro de la Suprema Corte de Justicia, **Magistrada** o **Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial**, así como **Magistrada** o **Magistrado** de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación. **Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, este impedimento aplicará respecto del circuito judicial de su adscripción al momento de dejar el cargo, en los términos que establezca la ley.**

Durante dicho plazo, las personas que se hayan desempeñado como **Ministras** o **Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas o Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrados Electorales, Magistradas o Magistrados de Circuito y Juezas o Jueces de Distrito**, no podrán ocupar los cargos señalados en la fracción VI del artículo 95 de esta Constitución.

...

...

#### **Artículo 105.**

I...

a) a I)...

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c), h), k) y l) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos **seis** votos.

...

...

II...

a) a i)...

...

...

Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos **seis** votos.

III...

...





...

Tratándose de controversias constitucionales o de acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales, en ningún caso su admisión dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada.

Artículo 107...

I...

II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de **personas quejasas** que lo hubieren solicitado, limitándose a **ampararlas y protegerlas**, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. **Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales.**

...

Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito establezcan jurisprudencia por reiteración, o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, su Presidente lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos **seis** votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, **con efectos generales**, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

...

...

...

...

III. a IX...

X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social. **Tratándose de juicios de amparo en los que se reclame la inconstitucio-**

**nalidad de normas generales, en ningún caso la suspensión podrá concederse con efectos generales.**

...

XI. y XII...

XIII...

Cuando los Plenos Regionales sustenten criterios contradictorios al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos Regionales, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno decida el criterio que deberá prevalecer.

Cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación **sustente** criterios contradictorios en los juicios de amparo cuyo conocimiento les corresponda, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, las y los Jueces de Distrito, el o la Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el Ejecutivo Federal, por conducto de la o el Consejero Jurídico del Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.

Las resoluciones que **pronuncie** el Pleno de la Suprema Corte de Justicia así como los Plenos Regionales conforme a los párrafos anteriores, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;

XIV. a XVIII...

**Artículo 110.** Podrán ser sujetos de juicio político **las senadoras** y los senadores y las diputadas y los diputados al Congreso de la Unión, **las ministras** y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, las personas titulares**



de las **Secretarías** de Despacho, la o el Fiscal General de la República, **las magistradas** y los magistrados de Circuito y las juezas y los jueces de Distrito, **la consejera** o consejero Presidente, **las consejerías** electorales y la o el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, **las magistradas** y los magistrados del Tribunal Electoral, las y los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, las y los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

**Las personas titulares de los poderes** ejecutivos de las entidades federativas, **Diputadas** y Diputados locales, **Magistradas** y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, **las personas integrantes** de los **Tribunales de Disciplina Judicial y órganos de administración** de las Judicaturas Locales, así como **las personas integrantes** de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

...  
...  
...  
...

**Artículo 111.** Para proceder penalmente contra **las** y los diputados y **las y los** senadores al Congreso de la Unión, **las** y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **las y los magistrados del Tribunal Electoral, las y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial**, las y los secretarios de Despacho, la o el Fiscal General de la República, así como la o el consejero Presidente y las **consejerías** electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra la persona inculpada.

...  
...  
...

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra **las personas titulares de los poderes** ejecutivos de las entidades federativas, **diputadas** y diputados locales, **magistradas** y magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso, **integrantes** de los **Tribunales de Disciplina Judicial y órganos de administración judicial** Locales, y **las y los integrantes** de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

...  
...  
...  
...  
...

#### **Artículo 113.**

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaria del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del **Tribunal de Disciplina Judicial** y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. y III...

...

#### **Artículo 116...**

...

I. y II...

III...

La independencia de **las magistradas** y los magistrados y **juezas** y jueces en el ejercicio de sus



funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su **elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.**

**Las Magistradas y los Magistrados y las juezas y los jueces** integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones **I a IV del párrafo segundo del artículo 97** de esta Constitución **y los demás que establezcan las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados.** No podrán ser Magistradas o Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de titular de Secretaría o su equivalente, **Fiscal o Diputada** o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la **publicación de la convocatoria respectiva por el Congreso local.**

**Las propuestas de candidaturas y la elección** de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales **se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, estableciendo mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.**

**Las y los magistrados y las y los juezas** durarán en el ejercicio de su encargo **nueve años**, podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

**Las magistradas** y los magistrados y **las juezas** y los jueces percibirán una remuneración adecuada

e irrenunciable, la cual no podrá **ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será** disminuida durante su encargo.

IV. a X.

En el ámbito de los Poderes Judiciales de los Estados, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

Artículo 122...

...

I. a III...

IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, **el Tribunal de Disciplina Judicial local, el órgano de administración judicial** y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para **su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable y los demás que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes correspondientes, estableciendo mediante mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.** Las leyes también establecerán las condiciones para el funcionamiento de órganos de administración y disciplina con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.

...

**Las y los magistrados y las y los jueces** durarán en el ejercicio de su **encargo nueve años**; podrán ser **reelectas** y reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. **Las magistradas y los magistrados y las juezas y jueces** percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá **ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será** disminuida durante su encargo. **En el ámbito del Poder Judicial, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.**

V. a VII...

VIII...

...

La investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Tribunal Superior de Justicia, corresponderá al **Tribunal de Disciplina Judicial** local, sin perjuicio de las atribuciones de la entidad de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

IX. a XI...

B. a D.

**Artículo 123.**

A...

I. a XXXI...

**B.** Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

I. a XI...

XII...

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, **así como los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados, serán resueltos por el Tribunal de Disciplina Judicial.**

XIII. a XIV...

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos del presente artículo.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria que emita el Senado serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.

El Senado de la República tendrá un plazo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial de la Federación, conforme al procedimiento previsto en el artículo 96 de este Decreto, salvo en lo que respecta a las postulaciones que realice el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conforme a los párrafos segundo y tercero de dicho artículo, que deberá hacerse por mayoría de ocho votos de sus integrantes.

Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, la elección será escalonada, renovándose la mitad de los car-



gos correspondientes a cada circuito judicial en la elección extraordinaria del año 2025 y la parte restante en la elección federal ordinaria del año 2027, conforme a lo siguiente:

a) Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Consejo de la Judicatura Federal entregará al Senado de la República un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras, indicando su circuito judicial, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados, y la demás información que se le requiera, y

b) El órgano legislativo determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito judicial considerando en primer término las vacancias, renunciaciones y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de la mitad de los cargos que correspondan a cada especialización por materia.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo, la entidad federativa y, en su caso, el circuito judicial que corresponda a cada tipo de elección. Llevarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda. El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección. La boleta garantizará que las y los votantes asienten la candidatura de su elección conforme a lo siguiente:

a) Para Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cuatro hombres;

b) Para Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial podrán elegir hasta tres mujeres y hasta dos hombres;

c) Para Magistradas y Magistrados de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán elegir hasta dos mujeres y hasta dos hombres;

d) Para Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán elegir hasta dos mujeres y un hombre por cada sala;

e) Para Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cinco hombres.

La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones a más tardar el 28 de agosto de 2025.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025. El órgano de administración judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 15 de septiembre de 2025.

**Tercero.-** El periodo de las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre conforme a lo previsto en el artículo Segundo transitorio durarán ocho y once años, por lo que vencerá el año 2033 y 2036 para cuatro y cinco de ellos, respectivamente. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

Lo anterior no será aplicable a las Ministras y Ministros en funciones que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025, quienes ejercerán el cargo por el periodo que reste a su nombramiento original, observando lo siguiente:

**a)** Cuando el periodo del nombramiento concluya el mismo año en que se realice la elección federal ordinaria que corresponda, el cargo se renovará en esa elección, tomando protesta la persona que resulte electa el día en que concluya el nombramiento respectivo, y

**b)** Cuando el periodo del nombramiento no concluya el mismo año en que se realice la elección federal ordinaria que corresponda, el periodo del nombramiento se prorrogará por el tiempo adicional hasta la próxima elección.

Las y los Ministros en funciones cuyos nombramientos concluyan antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de este Decreto dejarán el cargo al término de su nombramiento original y les serán aplicables las disposiciones previstas en los artículos 94 y 101 de este Decreto.

El periodo de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025 conforme al artículo Segundo transitorio del presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033.

**Cuarto.-** Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que estén en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto permanecerán en su encargo hasta el año 2027, concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección federal ordinaria que se celebre para tal efecto.

Las magistraturas electorales de la Sala Superior que no hayan sido designadas por el Senado de la República a la entrada en vigor del presente Decreto se renovarán en la elección extraordinaria del año 2025.

El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033; mientras que el periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que resulten electos en la elección federal ordinaria del año 2027 durará seis años, por lo que vencerá el año 2033.

El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de salas regionales que resulten electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, y vencerá el año 2033.

La ley preverá la extinción de la sala regional especializada del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación a más tardar el 1o. de septiembre de 2025, por lo que sus magistraturas no se renovarán en la elección extraordinaria del año 2025.

Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser elegibles para un nuevo periodo en la elección federal ordinaria que se celebre en 2027.

**Quinto.** El Consejo de la Judicatura Federal continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial.

El periodo de los nombramientos de las Consejeras y Consejeros de la Judicatura Federal en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto que concluyan antes de la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 se prorrogarán hasta la fecha que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre para tal efecto, salvo cuando sean electas por la ciudadanía para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial por el periodo que corresponda,





conforme al procedimiento señalado en el artículo Segundo transitorio del presente Decreto.

El periodo de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que sean electos conforme al presente artículo transitorio vencerá el año 2030 para tres de ellos, y el año 2033 para los dos restantes. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

Las Consejeras y Consejeros de la Judicatura Federal que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto podrán postularse y participar en la elección extraordinaria del año 2025 para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial u otro cargo de elección popular del Poder Judicial de la Federación por el periodo que corresponda cuando cumplan con los requisitos constitucionales y legales aplicables.

**Sexto.-** El Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial iniciarán sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025. En esta misma fecha, el Consejo de la Judicatura Federal quedará extinto.

Durante el periodo de transición referido en el párrafo anterior, el Consejo de la Judicatura Federal implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial de la Federación; y al órgano de administración judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial.

El Consejo de la Judicatura Federal aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a los plazos que se establezcan en el mismo y en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Consejo de la Judicatura Federal continuará la substanciación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución y entregará la totalidad de los expedientes que se encuentren en

trámite, así como la totalidad de su acervo documental, al Tribunal de Disciplina Judicial o al órgano de administración judicial, según corresponda.

Las personas que integren el Pleno del órgano de administración judicial a que se refiere el artículo 100 del presente Decreto deberán ser designadas para iniciar sus funciones el mismo día en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial. Para la designación de las tres personas integrantes del órgano de administración judicial que correspondan al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se requerirá por única ocasión del voto de ocho de sus Integrantes.

**Séptimo.-** Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales de las entidades federativas y de la Ciudad de México que estén en funciones al momento de la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser mayores a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente, por lo que deberán ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 127 de esta Constitución en los casos que corresponda, sin responsabilidad para los Poderes Judiciales.

Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2025, no serán beneficiarias de un haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de este Decreto, misma que tendrá efectos al 31 de agosto de 2025; en estos casos, el haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

Lo anterior no será aplicable a las y los Ministros en funciones a la entrada en vigor de este Decreto cuyo nombramiento original concluya antes de la fecha de cierre de la convocatoria respectiva, en cuyo caso se ajustarán a los términos de este Decreto.

**Octavo.-** El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes federales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa

las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.

**Noveno.-** Los procedimientos que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto excedan de los plazos previstos en el párrafo segundo del artículo 17 y en la fracción VII del artículo 20 constitucional del presente Decreto, deberán observar el procedimiento establecido en éstos.

**Décimo.-** Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerarán los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables. Las Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía para un nuevo periodo conforme al segundo párrafo del artículo Segundo transitorio de este Decreto, serán acreedoras al pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho, mismas que serán cubiertas con los recur-

sos federales a que se refiere el párrafo siguiente al momento de su retiro.

Los órganos del Poder Judicial de la Federación y, en su caso, de las entidades federativas, llevarán a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en una ley secundaria, por lo que tendrán un plazo máximo de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, a la Tesorería de la Federación o de las entidades federativas, según corresponda.

Los recursos federales a que se refiere el párrafo anterior deberán ser concentrados por concepto de aprovechamientos en la Tesorería de la Federación y se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la implementación del presente Decreto y a los demás fines que esta determine.

**Décimo Primero.-** Para la interpretación y aplicación de este Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

**Décimo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

## Transitorios

### Publicación

**Artículo primero.** Publíquese este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

### Notificación

**Artículo segundo.** Envíese a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, esta Minuta aprobada por el Congreso del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A**



**LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. PRESIDENTA: DIP. NEYDA ARACELLY PAT DZUL; SECRETARIO: DIP. ÁLVARO CETINA PUERTO; SECRETARIO: DIP. FRANCISCO ROSAS VILLAVICENCIO.**

Concluida la lectura del Dictamen, la Presidenta de la Mesa Directiva manifestó; El presente Dictamen contiene el Decreto por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Reforma del Poder Judicial, con el que se da un nuevo modelo garantista donde se pone al pueblo al frente de las decisiones más importantes del devenir histórico de la república haciendo valer los principios constitucionales de justicia pronta y expedita. En tal virtud, con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; solicitó la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectuó en esos momentos. Las Diputadas y los Diputados que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado; manifestarlo en forma económica, los que estén en contra sírvanse manifestarlo de la misma manera; aprobado por mayoría.

Continuando con el trámite la Presidenta de la Mesa Directiva expuso; con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en los Artículos 82 y 89 Fracción III de su propio Reglamento; puso a disposición el Dictamen. Las Diputadas y los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Francisco Rosas Villavicencio y las y los Diputados que estén a favor, con el Secretario Diputado Álvaro Cetina Puerto. Recordándoles que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco Diputadas o Diputados a favor y hasta cinco Diputadas o Diputados en contra, hasta por siete minutos.

De igual manera, con fundamento en lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de

Yucatán, esta Presidencia presenta la lista de las y los Diputados que participarán en contra y la de las y los Diputados que participarán a favor en la discusión, mismas que no podrán ser modificadas a fin de adicionar oradores.

Seguidamente el Secretario Diputado Francisco Rosas Villavicencio informó a la Presidenta quienes son los Diputados para manifestarse en contra fueron el Diputado Gaspar Armando Quintal Parra, el Diputado Álvaro Cetina Puerto y el Diputado Javier Renán Osante Solís.

Al término, el Secretario Diputado Álvaro Cetina Puerto informó quien se manifestó para posicionarse a favor el Diputado Mario Alejandro Cuevas Mena.



Se le concedió el uso de la palabra en contra el **Diputado Gaspar Armando Quintal Parra** quien dijo; “Con su permiso Presidenta de la Mesa Directiva, compañeros Diputados y Diputadas, público que nos

acompaña, estimados medios de comunicación. Con dolor, con la pena me veo obligado a declarar que a pesar de mis reiterados esfuerzos y de mi celoso empeño no he podido conseguir que la justicia honrada salvo algunas excepciones de imparta en el Estado, constante las constantes remociones de los Funcionarios del Poder Judicial, no obstante la pureza que he querido imponer en todos los ramos de la Administración Pública, me veo en la triste necesidad de confesar que no he podido conseguirla en la Administración Pública puede creer que este Honorable Congreso que fue motivo de ondas vacilaciones para mí suprimir la elección popular como medio de designar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia pero la experiencia adquirida demuestra que la elección popular directa de los Magistrados no ha dado a estos independencia ni personalidad propia y por tanto solo se consigue con la elección que los partidos políticos postulen y elijan Magistrados, no a los ciudadanos con mayores merecimientos que tengan para el puesto sino a aquellos que por servicios políticos reciben los puestos como recompensa a ellos. Nuestra honorabilidad los Magistrados del Tribunal Superior serán electos por el Congreso de la mala elección de estos responderán a sus conciudadanos los Diputados que los eligieron y no el pueblo, los Magistrados tendrán la garantía que solo podrán ser removi-

dos en el juicio de responsabilidad dará a estos la independencia y honorabilidad que hasta hoy en su mayor parte ha carecido. General Salvador Alvarado 8 de enero de 1918, en la exposición de motivos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, por congruencia y responsabilidad histórica el voto del PRI es en contra del presente Dictamen. Es cuanto, muchas gracias”.



Seguidamente se le otorgó el uso de la palabra en contra al **Diputado Álvaro Cetina Puerto** quien manifestó; “Gracias Diputada Presidenta y con el permiso y en representación de la bancada de Acción Nacional y

sobre todo en vísperas de celebrar la gesta de independencia de nuestro país, estamos en contra del Dictamen por una simple razón, uno no lo hemos discutido lo suficiente en esta Legislatura, creo que coincidimos en fortalecer el Estado de Derecho, acabar con la impunidad sin embargo no coincidimos en que unos de los poderes que nos hacen ser República, una República representativa, democrática, Federal con Estados libres y soberanos pues se vea pues con esta pérdida de independencia y muy probablemente sujeta a otro Poder de esta República y es por eso que aquí pues queremos hacer un llamado a que juntos pues encontremos un mecanismo distinto que podamos proponer para conseguir el objetivo que todos queremos justicia, Estado de Derecho, Estado de Derecho y Estado de Derecho que tanto carece este país y que sabemos que trabajando en equipo, que escuchando a todas y a todos, podemos aportar mucho porque nuestro Yucatán al día de hoy con los índices de seguridad también hay un índice de paz que prevalece y de Estado de Derecho sumamente reconocido, nosotros como Yucatecos y Yucatecas tenemos que aportar, entonces Diputadas, Diputados los invito a votar en contra de este Dictamen, a que podamos sugerir nuevos mecanismos de abrir la democracia pero no pasando al Poder Judicial de un tema de precisión y profesionalismo técnico a un concurso de neta popularidad, así que en representación de la bancada de Acción Nacional nosotros votaremos en contra de este Dictamen. Es cuanto, muchísimas gracias:”



Continuando con la lista de oradores se le otorgó el uso de la voz en contra al **Diputado Javier Renán Osante Solís** quien dijo; “Con el

permiso de la Mesa Directiva, de los integrantes, de los medios de comunicación que nos acompañan el día de hoy, Diputadas y Diputados hago uso de la Máxima Tribuna del Estado para exhibir los malos manejos, el atropello Legislativo que el día de hoy hemos visto hace menos de once días juramos en este Recinto respetar la Constitución y las Leyes que de ella emanan, en beneficio de la patria y la sociedad, hoy vemos violentado ese juramento ante la actitud que la mayoría ha asumido ¡Qué poco nos duró el compromiso! la amnesia se apoderó de la mayoría y hoy la pregunta es ¿Es esta la manera en la que pensamos defender a la sociedad Yucateca? Arrebatándoles el derecho a ser escuchados a recibir justicia, certeza de seguridad y sobre todo a vivir en un país, en un estado, en donde se respete la división de poderes y la democracia, como integrantes de esta Legislatura no podemos consentir acciones como estas que ponen en peligro la confianza de la sociedad yucateca que está exigiendo ser escuchada, los ciudadanos piden ser escuchados y sistemáticamente están siendo ignorados para probar una reforma a la carrera ¿Por qué correr? la forma es fondo. Como representante de la bancada naranja en esta Legislatura por supuesto que votaremos en contra de esta mal llamada reforma, estamos a unos días de celebrar la independencia de México y estamos pisoteando la lucha de nuestra historia, hoy la mayoría acaba de dar pasos hacia atrás, abriendo las puertas a un régimen autoritario que no protege la transparencia, que no da respeto a la Constitución, otro atropello que se vivió el día de hoy, en este Recinto fue cuando solicitamos un receso para escuchar atentamente los puntos del orden del día, lo cual fue negado rotundamente, MC prometió ser una oposición propositiva y con esto le recordamos a quienes integran esta Legislatura, nuestro compromiso representar y escuchar a la sociedad ¿Esto es de escuchar a nuestra sociedad? ¿Acaso solo se vale escuchar los sí y no los no? Compañeras Diputadas y compañeros Diputados les invito a tomar conciencia de lo que acaba de pasar y lo que podría venir si continuamos por este camino que solo llevará a vulnerar el Estado de Derecho, la Soberanía de los Poderes pero sobre todo al Estado de Yucatán, pongamos los intereses del pueblo antes que los compromisos que tienen con sus partidos políticos por todo lo anterior, el partido Movimiento Ciudadano reitera su voto en contra del Dictamen que el día de hoy de manera arbitraria se pretende aprobar. Es cuanto, muchas gracias”.





Se le cedió la palabra a favor al **Diputado Mario Alejandro Cuevas Mena** quien indicó; “Compañeros Diputados, Diputadas, con su permiso Presidenta, se viene a hablar del Estado de Derecho, ustedes saben

que aquí en Yucatán, hace algunos ayeres una Reforma Judicial y nombraron nuevos Magistrados ¡Cambiaron a todos! Y solamente dos de ellos había trabajado en el Poder Judicial, eso es “Estado de Derecho” ¿Ese es el Estado de Derecho? que vienen a pregonar, como dice nuestro Presidente López Obrador eso es ¡”Estado de chueco”!, están Legislando para los cuates y esta Reforma de ninguna manera, porque lo quiero decir hoy tuvimos la visita poco cortés de trabajadoras y trabajadores del Poder Judicial, no van a desaparecer sus plazas ni sus bases de los trabajadores del Poder Judicial, ni se va a acabar con la carrera judicial y aquí pasaron la barredora, corrieron a todos los empleados que no eran panistas del Poder Judicial y no dijeron no “che” o sea ¡Nada! Para que lo entiendan los fifís, se acabó ahora el Poder lo tiene el pueblo, ese mismo pueblo que hoy vino y se manifestó en esta Honorable Cámara de Diputados y con orgullo puedo decir que los únicos lesionados en estos actos fueron los trabajadores del Poder Legislativo, ningún manifestante se fue con un rasgón ni siquiera con un rasguñito en la ropa, porque aquí la Cuarta Transformación, el PT, el Verde y Morena somos una bancada consciente de que el pueblo se puede manifestar pero hay que escucharlos, el problema es que es un diálogo entre sordos y mudos, porque no escuchan al pueblo, nos vienen a decir que rápidamente y fast track queremos sacar adelante una Reforma que lleva meses discutiéndose en la calle, meses ¡Años quizás!, llevamos meses recorriendo las Comisarias, los Municipios, las colonias, los fraccionamientos, los barrios para explicar a la gente de que se trata la Reforma al Poder Judicial, hicimos meses de campaña y lo que planteábamos era el plan C, hacer la Reforma al Poder Judicial y que se elijan democráticamente y con reglas claras, no como se nombraron a los anteriores o a los actuales Magistrados del Poder Judicial Estatal que dan vergüenza porque no tienen ninguna experiencia y ni siquiera capacidad ¡Tienen meses que estamos que estamos anunciando y pregonando la Reforma al Poder Judicial! ¿En dónde viven los fifís que es hasta ahora se vienen a enterar de que hay una Reforma al Poder Judicial? miren poco voy a argumentar de la legalidad o no de esta sesión, la Ley es clara y establece cuales son las facultades

de la Presidenta de la Mesa Directiva lo que voy hacer es exhibirlos porque ustedes solamente han recibidos órdenes de su jefe y no la voz del pueblo que es la jefa y jefes de todos nosotros, los Diputados de Morena, de PT y del Verde y además vienen a hablarnos los santurrones, los corruptos, los mismo de siempre, que la anterior Legislatura dañaron a todos los sectores de la sociedad en general y les quiero poner algunos ejemplos, endeudaron al Estado en más del mil por ciento, treparon el predial hasta las nubes, los Ayuntamientos en complicidad con la Auditoría ¡Saquearon! solapados por quien debería vigilarlos y lo vamos a cambiar, hicieron una Reforma Judicial para meter a los cuates y sus amigos ¿Ese es el Estado de Derecho que invocan? yo les pregunto ¿Poner un Magistrado que el Tribunal lo haya reconvenido por haber soltado a un violador? Lo pusieron como Magistrado, ese es el Estado de Derecho que presume, hicieron Leyes para controlar ¡todo! Y le dieron en la torre a todo y ¿Saben qué? ¡Ahora se están quedando solos! Y se van a quedar más solos porque van a ir perdiendo sus privilegios, nosotros estamos luchando por principios, por derechos, con mística, no estamos peleando por intereses y privilegios, miren decía Martin Niemöller adaptado a la sátira Yucateca, cuando vieron por los maestros yo no me metí, no hice nada porque yo no soy maestro, cuando se fregaron a los empresarios y les aumentaron sus impuestos yo no hice nada porque no soy empresario, cuando vinieron por los trabajadores del Poder Judicial tampoco hice nada porque yo no trabajo en el Poder Judicial, hoy que vienen por mí ya estoy solo, ya no hay nadie y así se van a quedar solos amigos y amigas porque nosotros vamos a aprobar esta Reforma por congruencia, no se nos ocurrió ayer u hoy, por congruencia es un mandato del pueblo, a nosotros nos dieron la potestad, 17 de 21 Distritos ¡Ganamos! Morena, PT y Verde y esa responsabilidad amigas y amigos quiero decirles que me siento muy orgulloso de compartirlas con ustedes, vamos sin sesgos, sin fobias, sin filias, viendo el bienestar de México, voy concluyendo Presidenta porque este tema no es menor y no voy a participar en varias ocasiones pero solo decirles amigas y amigos ¡Vamos juntos hacer historia, sigamos juntos haciendo historia, arriba la 4T, arriba nuestro Presidente López Obrador! Que ya pronto de retira, muchas gracias”.

Finalizadas las intervenciones, la Presidencia preguntó; ¿Se considera el Dictamen lo suficientemente discutido? Si es así, sírvanse manifestar-



lo en forma económica, los que estén en contra, sírvanse hacerlo de la misma manera; Aprobado por mayoría.

Se sometió a votación el Dictamen, si lo aprueban, sírvanse manifestar el sentido de su voto en forma nominal, de conformidad con lo establecido en los artículos 105, párrafo tercero, fracciones I, II, III y último párrafo, y 106, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

La presidencia indicó; por favor Diputados den inicio con el sentido de su voto.

El Secretario Diputado Francisco Rosas Villavicencio cuestionó ¿Falta algún Diputado por emitir su voto?

Seguidamente la Diputada Presidenta manifestó el sentido de su voto.

Concluida la votación, el Secretario Diputado Francisco Rosas Villavicencio informó a la Presidencia, que el Dictamen fue votado por mayoría de 19 votos a favor y 16 votos en contra; aprobado por mayoría. En tal virtud, se turna a la Secretaría de la Mesa Directiva para que elabore la Minuta\* del asunto aprobado y a la Secretaría general para recabar las firmas.

La Presidenta de la Mesa Directiva; solicitó a las Diputadas, a los Diputados y al público asistente se sirvan poner de pie.

Seguidamente la Presidenta; Diputadas y Diputados el H. Congreso del Estado libre y soberano de Yucatán, ha dado pleno cumplimiento a lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tal virtud, se clausuran los trabajos del Constituyente Permanente. Pueden tomar asiento.

**V** IV.- Continuando con el Orden del día, la Presidencia informó; hemos llegado al punto correspondiente a los asuntos generales, si alguna Diputada o algún Diputado desea hacer uso de la palabra puede solicitarlo a esta Presidencia, para tal efecto, las y los Diputados que deseen presentar iniciativas, pueden inscribirse con el Secretario Diputado Álvaro Cetina Puerto. Recordándoles que conforme a lo establecido en el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado

\*LA MINUTA CORRESPONDIENTE APROBADA Y COMPLETA, SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL APARTADO GACETA PARLAMENTARIA: WWW.CONGRESOYUCATAN.GOB.MX

de Yucatán cuentan con un tiempo de hasta siete minutos.

El Secretario Diputado Francisco Rosas preguntó al Pleno ¿Para alguna iniciativa compañeros Diputadas, Diputados?

Así mismo, las y los Diputados que deseen presentar propuestas de Acuerdo, pueden inscribirse con el Secretario Diputado Francisco Rosas Villavicencio, recordándoles que conforme a lo establecido en el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, cuentan con un tiempo de hasta 3 minutos.

Nuevamente el Secretario Diputado Francisco Rosas cuestionó al Pleno ¿Alguna Diputada o Diputado?

Y por último se procedió con la inscripción de las Diputadas y los Diputados que deseen participar con algún tema.

El Secretario Diputado Francisco Rosas informó a la Diputada Presidenta que para la participación de asuntos varios en algún tema, se inscribieron la Diputada Zhazil Leonor Méndez Hernández y el Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata.



La Presidenta le concedió la palabra a la **Diputada Zhazil Leonor Méndez Hernández** quien expuso; “Con su permiso de la Mesa Directiva, de los medios de comunicación y mis compañeros Legisladores de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Yucatán, acabamos de escuchar a varios de nuestros compañeros dando su posicionamiento a favor y en contra de un Dictamen de Ley que llegó, yo no me voy a referir en específico en eso puesto que ya escuchamos y como bien dijeron todos “cada quien tiene una opinión muy distinta y de eso se marca la democracia” pero también dentro de la democracia existe el respeto y estimada Presidenta quiero decirle que me siento muy dolida como mujer y me solidarizo con usted porque el día de hoy esta Tribuna, este Pleno fue dolosamente maltratado, no solo por los manifestantes como dijo el Diputado Cuevas sino desafortunadamente por quienes la asesoran y la acompañan para darle seguimiento y respeto a este Pleno, en diversas ocasiones durante esta sesión levante la mano para hacer moción como lo dice



el Reglamento en el artículo 86, desafortunadamente usted no tuvo oportunidad de visualizarme, sin embargo lo hizo el Secretario Diputado Rosas y hasta me vio y no me dio la mano, no me dio el turno para poder dirigirme hacia ustedes, posteriormente lo hizo el Diputado Álvaro y tampoco se le permitió que la Presidenta pudiera darme la moción sin embargo, pasando todavía ese tiempo nos acercamos mi compañero Rafael y yo cerca de la Mesa Directiva y el Secretario General nos recibió y nos dijo que en un momento nos daba la palabra lo cual tampoco sucedió y cuando dije me solidarizo porque no está en mi dicho ni está en mi presunción, aquí fue expuesto y grabado por todos los medios de comunicación el maltrato que usted recibió por quien debería orientarla para que ponga orden en el Pleno y se respete la sesión como debía ser, las mujeres y sobre todo usted a la cual le respeto en el cien por ciento por su origen indígena, yo tengo familia de Oaxaca, familia de Nayarit indígena también y sé lo que la mujer tiene que alcanzar para llegar al lugar ¡No puedo permitir que usted le hagan el trato que tuvo hoy en esta Tribuna! En esta Mesa que usted hoy está dirigiendo, así es que me solidarizo por quienes le deben de dar respeto y sus propios compañeros de bancada también deberían de hacerlo puesto que si las mujeres hoy estamos poniendo el alto el papel que tenemos ¡Debe ser respetado independientemente de nuestras posiciones, de nuestras ideas y de nuestras ideologías, la mujer no debe ser ofendida y más cuando está defendiendo al pueblo! Es cuanto, muchas gracias”.



Concluida la intervención de la Diputada Méndez Hernández, se le cedió el uso de la palabra al **Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata** quien manifestó: “Con el permiso de la Mesa Directiva, Diputada Presidenta, me sumo a la solidaridad que ha expresado mi compañera la Diputada Zhazil, usted y yo nos conocemos de mucho tiempo y si algo siempre le he externado ha sido mi respeto, mi profunda admiración y el hecho de tener puntos de vistas diferentes no implica que no podamos tener diálogo pero sobre todo el respeto a su investidura que se merece usted como Presidenta de la Mesa, como mujer, como ser humano pero sobre todo como la máxima autoridad de este Recinto, mi solidaridad siempre con usted Diputada Presidenta. Con el permiso de la Mesa Directiva, Diputadas y Diputados agradezco tener la oportunidad de poderme dirigir ya que como bien se

mencionó anteriormente en varias ocasiones levanté la mano para pedir una moción de orden suspensiva dentro del artículo 93 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ¡Derecho que como legislador tengo! y que no me fue permitido, no podemos vivir en un mundo donde pedir justicia sea motivo de miedo a tal grado de coartar nuestra libertad de expresión, de limitar nuestros derechos en donde hablamos de ser representantes y voces del pueblo pero hacemos oídos sordos, minimizamos, restamos validez, menospreciamos, sobajamos pero sobre todo pensamos que la opinión de un ciudadano que no opina como nosotros vale menos por el simple hecho de pensar diferente, nuestra función sí es ser la voz del ciudadano pero para ser la voz primero tenemos que ser oídos pero ¡Oídos de verdad!, de haber tenido un parlamento abierto para discutir lo que hoy se ha aprobado quizá todas las voces hubieran sido incluidas, no podemos cerrar los ojos a una realidad que tristemente ya hemos normalizado, la polarización que vivimos hoy en donde se nos ha obligado a pensar que quienes son buenos y quienes son malos, entre quienes tienen la razón y entre quienes no la tienen en donde insisto tal parece que es pecado y hasta delito el hecho de pensar diferente, el voto compañeras y compañeros Diputados y Diputadas de todos nosotros vale lo mismo, nuestra opinión es válida como la de todos nosotros. Benito Juárez dijo que “entre los individuos, como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz” ¿Podemos vivir en paz si seguimos etiquetándonos entre buenos y malos? ¿Será que Juárez dejó esta lección únicamente para ser recordada el 21 de marzo? me resisto, compañeros y compañeras a pensar que no podamos ser un Poder Legislativo diferente, tenemos la oportunidad histórica de serlo, al final compañeras y compañeros en algo sí coincidimos todos, que seremos recordados por nuestras acciones y por nuestras omisiones, saber lo que es justo y ¡No hacerlo! es la peor de las cobardías. Es cuanto, buenas tardes.”



Finalizada la intervención del Diputado Montalvo Mata, se le otorgó el uso de la palabra al **Diputado Mario Alejandro Cuevas Mena** desde su curul quien dijo: “Presidenta voy a declinar mi participación porque era para contestarles a los dos Diputados que me antecedieron el uso de la palabra, nada más les sugiero que lean el Reglamento, no podía haber moción suspensiva en la anterior sesión porque

no había ni un Dictamen, el Dictamen se escuchó en esta sesión y todos los Diputados tenemos derecho a solicitar la palabra pero la Presidenta es la única facultada para otorgarla, entonces si podemos leer todos las Leyes y los Reglamentos avanzamos más rápido, muchas gracias”.



La Presidenta de la Mesa Directiva otorgó el uso de la palabra a la **Diputada Zhazil Leonor Méndez Hernández** pidió la palabra aclarando; “Gracias Presidenta, pues precisamente como bien dijo el Diputado Cuevas, en mi caso no era moción para suspensión, yo quería tomar la palabra y como dije en la Tribuna desafortunadamente a usted no le dieron la oportunidad de cedérmela, me acerqué al Secretario General al Diputados Rosas y ninguno me la dio, así que sí leo el reglamento y seguramente me equivocaré y agradezco que me pueda enseñar lo que yo en estos años a diferencia de usted ya tiene de experiencia Diputado, muchas gracias Presidenta. Es cuanto”.

**VI** V.- No habiendo más asuntos que tratar se propuso la celebración de la siguiente

sesión, para el día miércoles dieciocho de septiembre del año en curso, a las doce horas.

La Presidencia; está a votación de las y los señores Diputados si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo en forma económica; aprobado por unanimidad.

VI.- Se clausuró formalmente la sesión, siendo las **diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos** del día once del propio mes y año, levantándose la presente acta, que se firma para su debida constancia por los integrantes de la Mesa Directiva.

PRESIDENTA:

(RÚBRICA)  
DIP. NEYDA ARACELLY PAT DZUL.

SECRETARIOS:

(RÚBRICA)  
DIP. ALVARO CETINA PUERTO.

(RÚBRICA)  
DIP. FRANCISCO ROSAS VILLAVICENCIO.